



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

Artículo 1 - Crease en el ámbito de los Hospitales Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.

Artículo 2 – Entiéndase por Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género a los equipos interdisciplinarios de los hospitales que se organicen para la atención de las víctimas de violencia de género. Estos equipos estarán integrados por abogado/a, médico/a, enfermero/a, psicólogo/a, trabajador/a social.

Artículo 3- La función del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, es la atención e intervención tanto en la emergencia como en el seguimiento a largo plazo, con la finalidad de lograr la asistencia de las diferentes lesiones, el cese de los actos de violencia, facilitar el acceso a la justicia a las víctimas, así como promover su recuperación emocional y social.

Artículo 4 - Son objetivos del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de los hospitales para la prevención y asistencia de las víctimas de violencia de género.
- b) Propender la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por la autoridad de aplicación en materia de violencia de género en el ámbito de las Mesas Locales.
- c) Promover servicios con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia de género y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- d) Impulsar la aplicación del Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia de género.
- e) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia.
- f) Apoyar la capacitación constante de los equipos de salud de los Hospitales con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.
- g) Efectuar Campañas de prevención y difusión de la problemática de violencia de género.
- h) Promover la realización de Campañas de Sensibilización en el marco del Día Internacional de la Mujer, Día de Acción por la Salud de las Mujeres y el Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, en Hospitales y Centros de Salud con acciones de movilización social.

Artículo 5 - Las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, serán efectuadas en base a protocolos elaborados por la autoridad de aplicación.

Artículo 6 - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7 - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

Artículo 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDERN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Los principales instrumentos internacionales de DDHH que toman como punto de partida la desigualdad y discriminación histórica hacia las mujeres, son tres: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW); el Protocolo Facultativo de la CEDAW; y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (también conocida como Belem do Pará).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a las diferencias biológicas y sociales, el hecho de pertenecer a uno u otro sexo tiene gran impacto en la salud. Esta es especialmente preocupante, porque en muchas sociedades se encuentran en una situación de desventaja por la discriminación condicionada por factores socioculturales. En su artículo 12 la CEDAW regula el derecho de acceder a los servicios de salud, inclusive a los referidos a la planificación familiar y los de atención del embarazo, el parto y posparto. A pesar de los avances en materia normativa y los tratados firmados, varios estudios coinciden en remarcar la desigualdad en materia de acceso al sistema de salud y diversas formas de discriminación por parte de los efectores de salud.

Estos fenómenos responden a múltiples factores de índole económica, social y cultural y a patrones socioculturales discriminatorios que suelen causar situaciones de riesgo para la salud de las mujeres. Los grupos de mujeres en situación de pobreza, migrantes, de países limítrofes, que habitan zonas rurales o que pertenecen a comunidades indígenas tienen menos posibilidades de ejercer su derecho a la salud que el resto de las mujeres.

Numerosos ejemplos se pueden citar en este sentido, como los todavía existentes permisos que se les exigen a las mujeres por parte de sus maridos para recibir asistencia médica con respecto a su salud sexual o a las dificultades de comunicación intercultural entre efectores y usuarios de la salud.

Definir la salud como un concepto integral introduce la idea de un proceso sobre el cual influyen tanto la biología como el contexto social y las experiencias vividas desde una subjetividad particular. Esto obliga a pensar cómo y cuánto afectan los factores sociales y de vulnerabilidad psicosocial que generan discriminación, desigualdad e inequidad y repercuten directamente sobre el proceso de salud.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El concepto de género, entendido como una construcción cultural y social en continuo cambio, que asigna atributos y funciones diferentes a hombres y mujeres y que por esas mismas diferencias puede generar desigualdades en materia de salud, se convierte en una herramienta valiosa en el momento de definir e implementar políticas públicas que atiendan las particularidades que hacen de las mujeres un grupo vulnerable.

La violencia de género es un problema que ha merecido un interés cada vez mayor en las últimas dos décadas.

Podemos mencionar tres tipos de violencia, en primer término un tipo de violencia física explícita, una segunda dimensión representada por la violencia verbal explícita, y una tercera dimensión psicológica, expresada por el amedrentamiento, descalificación y la autocensura.

La necesidad de prevención y posterior erradicación de la violencia familiar y de género, requiere de una respuesta idónea de los tres poderes del estado, comprometidos internacionalmente por los tratados firmados, con jerarquía constitucional y hechos ley por el Estado Argentino.

El Estado debe atender esta problemática por compromisos asumidos internacionalmente como:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de Diciembre de 1979, ratificada por Ley 23179 en 1985.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: CEDAW. Organización de las Naciones Unidas. Diciembre de 1999, ratificado en Noviembre de 2006.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará). Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Junio de 1994. Ratificada por Ley nº 24.632, Septiembre de 1996.
- Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, Noviembre de 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. Septiembre de 1990, ratificada por Ley 23.649 en 1990.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Y Leyes Nacionales como:

- Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño. N° 13.298. Sancionada en Diciembre de 2004, reglamentada en Marzo de 2005.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. N° 26.061. Sancionada en Septiembre de 2005, ratificada en Abril de 2006.

Existen tres leyes que en particular nos interesan como:

- Ley 12569 de Protección contra la Violencia Familiar de la Pcia. de Bs As, sancionada en Diciembre del año 2000 y reglamentada en Noviembre de 2005; la misma en su art. 20 involucra específicamente al sistema de salud, la norma indica que "El Poder Ejecutivo Provincial debe arbitrar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:... * Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los electores de salud de su dependencia. * Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud".
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones Interpersonales; Sancionada en Marzo de 2009, reglamentada en Julio de 2010; la cual en su art. 11 se refiere a políticas públicas específicamente en el ámbito de salud en su apartado 4 el cual reza: "...a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer; b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud; c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios; d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación; e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales; f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia; g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones; h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género; i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil”.

- Ley 14.509 modificatoria de la Ley 12.569, mediante la cual se adapta el procedimiento a los preceptos de la Ley 26.485; se incorpora la figura de asistencia protectora de la víctima, al permitir la presencia de un/a acompañante durante todo el proceso y quedan prohibidas las audiencias de conciliación Sancionada en Noviembre de 2012.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Estadísticamente, la población con mayor riesgo de sufrir maltrato y abuso, de acuerdo a lo que demuestran ampliamente las investigaciones a nivel mundial, son las mujeres, niñas y niños.

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos, es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía.

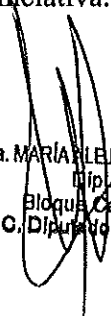


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La violencia basada en el género debe ser enfrentada a partir de un enfoque multidisciplinario y multisectorial; su erradicación debe constituir, además, un compromiso de la sociedad en su conjunto en términos de eliminar "la naturalización" de la violencia contra las mujeres y toda conducta discriminatoria que las afecte.

Por lo antes expuesto consideramos imprescindible que desde las Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, de los Hospitales Bonaerenses, puedan favorecer la construcción de estrategias posibles para la intervención, abordaje y atención de las víctimas de violencia en el ámbito de salud.

Por ello es que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

